

▶ BOLETÍN LA LU○A #5

DESAPARICIÓN FORZADA ANTE LA JEP: UNA VERDAD PENDIENTE

En esta entrega se abordará el tratamiento que, hasta el momento, le ha dado la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a la Desaparición Forzada principalmente dentro del macrocaso 03: “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, y las consecuencias que dicho tratamiento ha traído a las víctimas de este crimen en el territorio nacional para la satisfacción de su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. El presente boletín fue elaborado en coordinación con las organizaciones que integran el Espacio de Litigio Estratégico (ELE)¹, quienes acompañan y representan casos ante la JEP.



CORPORACIÓN JURÍDICA
YIRA CASTRO

Publicación del Espacio de Litigio Estratégico
#CampañaPorLaVerdad





EL CRIMEN DE DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA

La desaparición forzada ha sido uno de los crímenes que ha dejado un mayor número de víctimas en Colombia, asimismo, se caracteriza como una de las conductas con mayor duración en el contexto sociopolítico. La investigación sobre este crimen, solo durante el conflicto armado interno en Colombia, ha arrojado una cifra estimada de 121.768² víctimas que, teniendo en cuenta el subregistro potencial estimado de 90.000³, da como resultado un universo de víctimas aproximado de 210.000⁴ en el periodo 1985 - 2016, cifra publicada en el capítulo de hallazgos y recomendaciones del Informe Final “Hay futuro si hay verdad” de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV).

El grado de impunidad en el juzgamiento de la desaparición forzada es proporcional a la magnitud de la victimización en el territorio nacional. El porcentaje de impunidad asciende a 99,51%⁵ en donde las noticias criminales de desaparición forzada registradas en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación no ha avanzado más allá de la etapa de indagación⁶.

A partir de la creación del Sistema Integral para la Paz (SIP) y de su componente de justicia -la Jurisdicción para la Paz (JEP),

la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos cometidos con ocasión o en relación con el conflicto armado interno en Colombia entraron a hacer parte de su competencia prevalente, sin que esto signifique que la Fiscalía General de la Nación pierda la competencia sobre la investigación de estos crímenes⁷. Por el contrario, demanda una colaboración armónica entre instituciones que garantice que se juzguen a máximos responsables de graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH, y se satisfagan tanto los derechos de las víctimas como los objetivos del SIP.

A pesar de esto, el recrudecimiento del conflicto armado en los territorios, la represión de la Fuerza Pública (FFPP) en escenarios como el de la protesta social, y la inoperancia de la justicia ordinaria y transicional, sólo ha elevado el número de víctimas de desaparición forzada en todo el territorio nacional, manteniendo el grado de impunidad más alto en la investigación, juicio y sanción de este grave crimen contra la humanidad.

1. El Espacio de Litigio Estratégico (ELE) está conformado por las siguientes organizaciones: Asociación Para la Promoción Social Alternativa -MINGA-, Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda, Comisión Colombiana de Juristas -CCJ-, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Corporación Colectivo de Abogados “Jose Alvear Restrepo” -CAJAR-, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP-, Corporación Jurídica Libertad, Corporación Jurídica Yira Castro, Humanidad Vigente Corporación Jurídica y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - MOVICE-.

4. Esta cifra corresponde a la media imputada (imputación estadística) que se ha calculado desde la integración de datos realizada por el proyecto de integración de datos y estimación estadística de la JEP-CEV-HRDAG.

3. Ibid. El número de víctimas no registradas superarían a las publicadas, a corte de 2022, por cada una de las fuentes estatales como el Registro Nacional de Desaparecidos (RND); el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC); el SIJUF/SPOA de la Fiscalía General de la Nación; el Registro Único de Víctimas (RUV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

4. El rango de estimación está entre 204.395 y 225.410. Informe Final CEV, 2022

5. "Si tomamos como marco de referencia la cifra planteada por el Centro Nacional de Memoria Histórica, que es significativamente menor a otras planteadas recientemente y que corresponde a 68.431 casos, y esta la contrastamos con los 337 casos registrados en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) que están en ejecución de penas, hablamos de que hay al menos 68.094 delitos sin investigar y sancionar, es decir, que existe un estado de impunidad del 99,51% de la desaparición forzada en Colombia tomando como referencia una de las cifras más bajas; y la consecuencia de ello es que, el hecho de que el avance en el esclarecimiento de esta forma de victimización sea casi nulo hace que la satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia sea también inexistente". MOVICE. Comunicado oficial. "La impunidad estructural de la desaparición forzada en el país hace necesario un macrocaso en la JEP para investigarla como delito autónomo."

6. Las cifras de desaparición forzada en Colombia 2022, Proyecto de integración de datos y estimación estadística de la JEP-CEV-HRDAG.

7. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C - 080 de 2018; Sentencia C-674 de 2017. Citada en el Auto AT-05 de 2018

EL TRATAMIENTO DEL CRIMEN DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LA JEP

Tras la activación del SIP y sus diferentes mecanismos, la JEP abrió inicialmente siete macrocasos en

los que priorizó algunos graves hechos y algunos de los territorios con mayor grado de victimización del conflicto armado. Como paso siguiente, abrió la etapa de presentación de informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), por parte de las víctimas, sus organizaciones y organizaciones de derechos humanos, en los que se recogieron algunos hechos victimizantes desde los diferentes territorios y se presentaron cifras del universo de víctimas, análisis de patrones macrocriminales y modus operandi, máximos responsables, presuntas unidades militares involucradas; y finalmente elevaron solicitudes a la JEP para la adecuada satisfacción de sus derechos.

En los informes entregados por las organizaciones de víctimas y derechos humanos a la JEP, se entregó un importante número de hechos de desaparición forzada, como delito autónomo parte de la política del Estado en cabeza de la Fuerza Pública y en algunos casos en connivencia con grupos paramilitares, quienes, bajo la doctrina militarista del enemigo interno, sometieron a la población civil y movimientos sociales y políticos a través del sufrimiento prolongado y el terror generado por el crimen de desaparición forzada, catalogada como una práctica multi ofensiva que afecta una amplia variedad de derechos fundamentales de forma continuada y permanente⁸.

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco Vs. México del 23 de noviembre de 2009.





Es así como las víctimas solicitaron a la JEP, específicamente a la Sala de Reconocimiento, que se abriera un macrocaso que investigará, juzgará y sancionará la desaparición forzada como delito autónomo y en el que se tomarán las medidas necesarias para asegurar que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) pudiera dar inicio a la búsqueda de los y las desaparecidos (as) en el territorio colombiano⁹. En este escenario, las víctimas de los departamentos con mayor número de hechos de desaparición forzada como Antioquia, Meta, Valle del Cauca, Norte de Santander, Cesar, Santander, Córdoba, Chocó, Casanare, Sucre, entre otros, solicitaron a la JEP que se priorizaran todas las acciones encaminadas a la búsqueda de verdad y justicia de las víctimas de desaparición forzada y la activación de una ruta técnica de búsqueda de las mismas, con garantías de no repetición.

Sin embargo, dentro de los siete macrocasos inicialmente abiertos por la JEP, y los tres posteriores en 2022, la SRVR no acogió la petición de víctimas y organizaciones de abrir un macrocaso sobre el crimen de desaparición forzada, y en su lugar, luego del primer Auto de Determinación de Hechos y Conductas del caso 03 modificó el nombre del mismo por *“Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado”*

y posteriormente señaló que la desaparición forzada es una de las cinco líneas a investigar dentro del macrocaso 08 “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”, ya que según la SRVR:

“[...]investigar la desaparición forzada de personas cometida por todos los actores del conflicto de manera aislada de los asesinatos selectivos, las masacres y el desplazamiento forzado comprometería las posibilidades de esclarecimiento de la verdad y de la identificación de ataques amplios a la población civil que constituyen crímenes de lesa humanidad.”¹⁰

Según la Sala de Reconocimiento se está investigando la desaparición forzada cometida por los distintos actores del conflicto armado en el marco de todos los macrocasos abiertos, tanto nacionales como territoriales. Afirma que a partir de los aportes a la verdad entregados por integrantes de la fuerza pública en el caso 03 la Sala de Reconocimiento ha ordenado jornadas de exhumación en algunos territorios que han facilitado la identificación y entrega digna de víctimas de desaparición forzada.

9. MOVICE. Comunicado oficial. “La impunidad estructural de la desaparición forzada en el país hace necesario un macrocaso en la JEP para investigarla como delito autónomo.”

10. SRVR. Auto 104 del 30 de agosto de 2022. Pág 14.



Concluyó en tres¹¹ subcasos, de los seis que conforman el caso 03, que los crímenes no hubieran ocurrido sin la política institucional del Ejército de conteo de cuerpos, sin la política de incentivos y la constante presión que ejercieron los comandantes sobre sus subordinados para obtener muertos “en combate”. Ha presentado como resultados en la investigación y juzgamiento del caso 03, los autos 125; 55 y 128, en los que imputó el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada a 25 miembros de la Fuerza Pública y un civil ante el ataque generalizado y sistemático contra la población civil. Sin embargo, sin la participación de militares de más alto rango como Publio Hernán Mejía y los tenientes coroneles (r) Juan Carlos Figueroa Suárez y José Pastor Ruiz Mahecha.

A pesar de esto, no es clara la metodología para investigar este crimen considerado de lesa humanidad dentro del caso 03, y dentro del caso 09 la SRVR ha afirmado que:

“La Sala adoptara en este macrocaso una doble estrategia de investigación. De una parte, un componente que va de “abajo hacia arriba” en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales. De esta forma, en primer lugar, identificara los participantes determinantes y máximos responsables a nivel regional y local;

posteriormente, y con base en la construcción fáctica y jurídica realizada en esos primeros peldaños, determinara si hay y quienes son, los máximos responsables a otros niveles de escala territorial y nacional. De otra parte, un componente que va “de arriba hacia abajo”, en el marco del cual se acopiaran, sistematizaran y analizaran los elementos que indiquen la existencia de políticas nacionales oficiales vinculadas con la promoción de la autodefensa privada, la transformación de dichos grupos en estructuras paramilitares, su evolución y confederación y la acción criminal conjunta o coordinada de dichas estructuras con agentes estatales y terceros civiles.”¹²

En ese sentido, la Sala de Reconocimiento no asume la desaparición forzada, dentro de la metodología de investigación de los macrocasos, como una conducta central en los crímenes de Estado como mecanismo para silenciar y eliminar a quienes han sido considerados un objetivo legítimo bajo la doctrina del enemigo interno, sino que lo aborda como un elemento accesorio en la comisión de otros delitos.

El tratamiento accesorio que ha dado la JEP a la desaparición forzada en el que el abordaje sólo se da en comisión con otros delitos, como el homicidio en persona protegida, y en el que el enfoque es el actor y no las conductas

¹¹. Norte de Santander; Costa Caribe; Casanare.

¹². Ibid.



dentro de una política macrocriminal, ha tenido como consecuencia que al momento de establecer las responsabilidades se desligue de la imputación la desaparición forzada como delito autónomo¹³, y quede como un hecho accesorio dentro de la lógica macrocriminal del Estado, imposibilitando investigar fenómenos nacionales, donde no se investigarán autónomamente estos casos, como advirtieron las víctimas a la SRVR en las observaciones sobre la segunda ronda de priorización de nuevos macrocasos.

Lo señalado anteriormente también tiene como consecuencia que la presunta responsabilidad de máximos responsables agentes del Estado, terceros civiles y grupos paramilitares en la planeación, comisión y ocultamiento de desapariciones forzadas no sean develadas como una práctica sistemática y generalizada con patrones de ocurrencia, bajo la que operó el Estado a través de la FFPP, impidiendo revertir brechas de impunidad histórica en el juzgamiento de este delito.

Ya que la SRVR ha decidido no abrir un macrocaso para la investigación del delito de desaparición forzada como un delito autónomo, es urgente que dicha investigación en los diferentes casos tenga una estrategia y metodología específica para los casos de desapariciones en su carácter pluriofensivo, independientemente de que concurren otras conductas punibles, como en el caso 03;

y en el macrocaso 08 que su investigación y juzgamiento no se limite únicamente a la connivencia y asocio con grupos paramilitares, sino que deleve el uso de esta práctica criminal como una política y estrategia de la FFPP, legitimada desde la institucionalidad estatal quien trazó directrices para que estos delitos fueran cometidos y encubiertos impunemente.

El delito de desaparición forzada no puede seguir siendo tratado al interior de la JEP como un delito anexo de otras conductas criminales, sino como la política contra insurgente adoptada en virtud al mencionado mito de la “amenaza terrorista” que llevó a la implementación y desarrollo de métodos y mecanismos de represión ejecutados en el marco de los planes de recuperación territorial propios de la doctrina de Seguridad Nacional, causando la estigmatización, judicialización y persecución de militantes y simpatizantes de movimientos y grupos políticos de izquierda, de las comunidades campesinas, pueblos

13. La Corte Suprema de Justicia en sede de Casación, ha señalado que la conducta punible de desaparición forzada constituye un tipo penal autónomo, que no se diluye o extingue cuando concurren otras conductas materialmente con esta. Por el contrario, de encontrarse en las circunstancias de agravación punitiva señaladas en el artículo 166, constituirá un agravante; si por el contrario la conducta no se encuentra en este catálogo de agravantes se constituirá como un concurso de conductas punibles, pero no muta o se extingue por la concurrencia de otro tipo penal. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 16 de diciembre de 2015, rad. 45143.



étnicos, procesos campesinos y movimientos sociales, entre otros, catalogándolos como auxiliadores de los grupos insurgentes; lo que permitió el control territorial por parte de la FFPP y grupos paramilitares; como mecanismo para el ocultamiento de las víctimas de los asesinatos presentados ilegítimamente como bajas en combate por agentes del Estado; como medio para la implementación de megaproyectos, la concentración de la propiedad de la tierra, la producción y de la riqueza social; y como mecanismo para invisibilizar la violencia o las vulneraciones a los derechos humanos en los territorios.¹⁴

Es necesario que para la satisfacción de los derechos de las víctimas de este flagelo la JEP, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se articulen para dar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas. En este sentido, dado el amplio universo de víctimas de desaparición forzada en Colombia, es importante que el mecanismo técnico y humanitario del SIVJRNR para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en contexto y en razón del conflicto armado se articule junto con todos los componentes del Sistema bajo un enfoque restaurativo, de reparación simbólica del daño inmaterial, que contribuya a la construcción de memoria histórica mediante el esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos y la reparación del daño

inmaterial, que contribuya a la construcción de memoria histórica mediante el esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos y la reparación del daño causado tanto a las víctimas y sus familiares, como a los colectivos y territorios.¹⁵

Finalmente, las medidas cautelares solicitadas a la JEP, por parte del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado - MOVICE, y su otorgamiento por parte de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SARVR) han permitido que las víctimas tengan la posibilidad de recuperar e identificar, en algunos casos, los cuerpos de sus familiares desaparecidos, bajo la solicitud de garantía de los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación integral, y particularmente el derecho a la búsqueda, localización, exhumación, identificación y entrega digna de cuerpos de los seres queridos.

Estas medidas han tenido un rol importante en la mitigación de la impunidad de este delito, ante la alta tasa de impunidad en la justicia

14. COFP, COSPACC. Resistencia al olvido y a la impunidad: Informe y solicitud de apertura del macrocaso de desaparición forzada en los Llanos Orientales por presunta responsabilidad de agentes del Estado y grupos paramilitares.

15. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01. (01 de Abril de 2017). "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".



ordinaria. Sin embargo este mecanismo humanitario con enfoque restaurativo no resuelve las exigencias de las víctimas en términos de no solo la falta de protección de sitios señalados como posibles lugares de inhumación de cuerpos, amenazados además por las obras de infraestructura, megaproyectos, explotación minera, entre otros; sino de la falta de investigación de los crímenes de desaparición forzada, por lo que el asunto de la impunidad y acceso a la verdad plena de las víctimas no queda resuelto con el otorgamiento de estas medidas por parte de la JEP, sino a través del estudio e investigación de la desaparición forzada como un crimen de Estado y de lesa humanidad de carácter masivo, generalizado y vigente, utilizado como instrumento de guerra, ocultamiento, persecución, silenciamiento, disciplinamiento social y terror contra líderes y lideresas sociales, opositores políticos, defensores/as de derechos humanos y las mismas víctimas que buscan a sus familiares.

Y que en consecuencia permita la implementación de medidas integrales y efectivas para la acción de la justicia que lleven a resolver de manera pronta el crítico estado del esclarecimiento de este crimen en un país que se sitúa como aquel con mayor número de casos de desaparición forzada en toda la región¹⁶.

16. MOVICE. Comunicado oficial. “La impunidad estructural de la desaparición forzada en el país hace necesario un macrocaso en la JEP para investigarla como delito autónomo.”



CORPORACIÓN JURÍDICA
YIRA CASTRO

